

Por los repetidos anuncios que hemos insertado en nuestros Boletines es sabido que hace ya algun tiempo no existe ni un solo ejemplar de las capilladas publicadas en Leon; estas que componen los cuatro primeros trimestres, se están reimprimiendo corregidas y anotadas por su autor en papel de marca igual al que empleamos á usar desde hoy y sin perdonar gasto alguno para que salga una edicion esmerada y correcta: constará de dos tomos de los cuales el primero está ya para concluirse y podrá obtenerlo el que guste desde el 15 del actual. El segundo le seguirá inmediatamente y se entregará á los suscritores en todo el mes de noviembre próximo. Cada tomo contiene dos trimestres; su volumen es de 400 páginas próximamente y lleva tres láminas análogas á su objeto.

Los cinco tomos, ó sean los cinco trimestres de la publicacion de Madrid que han finalizado con la capillada 18a del 27 de setiembre último, se hallan en igual caso que los de Leon, pues apenas tenemos de ellos algunos ejemplares disponibles por el mucho aumento de suscripcion ocurrido en los últimos meses; así pues seguirá inmediatamente su reimpression en igual forma que la nuevamente adoptada, para conseguir de este modo asemejar el tamaño de los tomos anteriores con los que formen las capilladas que se publiquen desde ahora en adelante.

Como hay muchos de los señores suscritores que tienen la coleccion incompleta, y como además suponemos que habrá otros que deseen tener todos los tomos de esta segunda edicion mucho mas elegante y correcta, nos ha parecido justo hacerles una rebaja notable en el precio de la suscripcion, que desde luego queda abierta para los 7 tomos publicados hasta aquí, en los términos que al pie se expresa.

ADVERTENCIA.

La nueva forma adoptada y la necesidad de conservar un número determinado de capilladas para su encuadernacion al fin de cada trimestre, hace indispensable mas regularidad y economía en la distribucion y esta no puede conseguirse sin poner coto á las continuas reclamaciones muchas de ellas fundadas, pero algunas tambien injustas. Así pues, en lo sucesivo, no se servirá reclamacion alguna si esta no viene por el conducto del corresponsal donde se haya hecho la suscripcion el cual por su parte expresará en que boja hizo el pedido. La empresa desea complacer á cuantos la favorecen y para que esto se haga con la regularidad debida no ha escaseado ni en un céntimo de ninguna especie; pero es necesario antes de servir al que reclama adquirir la certeza de que

es suscriptor y que le asiste razon en su demanda.

Ninguna reclamacion que se haga un mes despues de la publicacion de la capillada á que se refiera, será atendida bajo ningun concepto, es decir que trascurrido el mes de octubre no se servirán ya reclamaciones de las capilladas de setiembre y así sucesivamente.

Las suscripciones se harán precisamente desde primero del mes y nunca para el 15; esta medida es necesaria á fin de subordinar el número de ejemplares que hayan de tirarse con el de las suscripciones que se tengan que servir.

SUSCRICION

A UNA 2.ª EDICION DE LAS CAPILLADAS DE
Fr. Gerundio.

desde la primera de la publicacion de Leon hasta la 18a perteneciente al 27 de setiembre próximo pasado.

Siete tomos en 8.ª marquilla con tres
láminas cada uno.

PRECIO DE CADA TOMO.

	Rs.
Para los actuales suscritores al Fr.	
Gerundio	20.
Franco el porte	24.
Para los no suscritores	24.
Franco el porte	28.

Los tomos sueltos se venderán á 30 rs. en rústica y 3a en pasta.

Se admiten suscripciones á esta segunda edicion en los mismos puntos donde se suscribe al Fr. Gerundio pagando siempre un tomo adelantado: es decir que al tiempo de recibir el primer tomo se hará el abono del segundo y así sucesivamente.

ANUNCIO.

El Vapor frances Fenicia prolongará su escala hasta Génova sin hacer variacion en los dias de arriada á este, dando principio luego que regrese de Cadiz para donde salió el 8 actual.

Continuacion de las listas.

DISTRITO ELECTORAL DE TUOLA.

D. Francisco Luis Prieto. don Antonio Dionisio Sanchez. don Juan Sanchez Carrillo. don José María Rodriguez Lopez. don Pedro Niz de Cardona. don José Jimenez Sanchez. don José Agustin Rodriguez. don Benancio Clerigo. don Antonio Pozo

torias las leyes y disposiciones del Gobierno. — (en 28) D.^a ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda D.^a MARIA CRISTINA de BORBON su augusta Madre como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado, y nos sancionamos lo siguiente. — Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas á 28 de Noviembre de 1857. — Joaquin Maria Lopez, presidente. — Antonio Maria Garcia Blanco, diputado secretario. — Ramon Pardo, diputado secretario. — Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. — YO LA REINA GOBERNADORA. — Está rubricado de la real mano. — En palacio á 28 de Noviembre de 1857. — A. D. Pablo Mata Vigil.

Y en su vista se ha acordado su cumplimiento y que para que lo tenga en todas sus partes se circule por medio del Boletín oficial á los jueces y justicias del territorio. — En su consecuencia lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento Dios guarde á V. muchos años. Granada 2 de Octubre de 1859. — Dr. Damian Serrano y Diaz.

Insértese en el Boletín oficial. — G. P. I. — Serafín del Río.

Núm. 427.

A este superior Tribunal se ha hecho notoria la Real orden siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Para que las reclamaciones dirigidas á la estradicion de pais extranjero de los reos que deben ser juzgados en España vayan debida y uniformemente instruidas, se ha servido S. M. resolver que los Jueces al hacerlas las acompañen de un testimonio en que conste la naturaleza del delito, la gravedad de los cargos, y todas las circunstancias indispensables, dirigiéndose á la Audiencia respectiva, la cual hallando completa la instruccion ó completándola, en otro caso remitirá las diligencias al Ministerio de mi

cargo con su informe fundado en los tratados existentes y en las reglas de derecho internacional, á no ser que no procediese la reclamacion en cuyo caso dictará la Audiencia el auto que corresponda. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de este Tribunal y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1859. — Arzola. — Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Y en su vista se ha acordado su cumplimiento, y que se circule por medio del Boletín oficial á los jueces y justicias del territorio.

En su consecuencia lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Granada 2 de Octubre de 1859. — Dr. Damian Serrano y Diaz.

Insértese en el Boletín oficial. — G. P. I. — Serafín del Río.

Núm. 428.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Almería.

No habiéndose presentado postores al arrendamiento para el año próximo venidero de las rentas Casa de matanza, Carnicería, albondigos de la harina, la de la fruta, almotacenango y verdes pertenecientes á la masa de propios de esta capital; para cuyo primer remate se señaló el día 30 de Setiembre último, se anuncia de nuevo la subasta, estando abierta para dicho primer remate en estas casas consistoriales hasta las 12 de la mañana del domingo 27 del actual, en que quedará cerrado, y hasta cuyo acto se admitirán en Secretaría las posturas que se hicieren, siendo arregladas á las condiciones que en ella estan de manifiesto.

Almería 10 de Octubre de 1859. — Presidente, Pedro Martinez de Haro. — Alejandro de Ortega y Zafra, secretario.

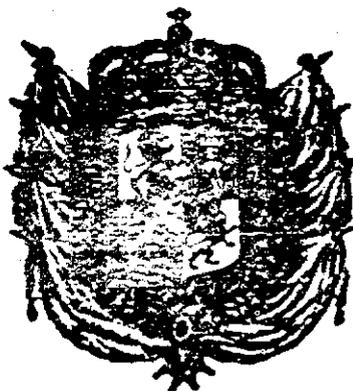
Insértese en el Boletín oficial. — G. P. I., Serafín del Río.

AVISO

A los Suscritores de Fray Gerundio.

Apreciando cuanto es debido la empresa del Fr. Gerundio el favor que el público la dispensa, ha creído que era llegado el tiempo de hacer alguna demostracion de su gratitud, y en efecto desde hoy verán nuestros lectores aumentado el tamaño y mejorado el papel de las capilladas sin que se altere el precio de suscripcion no obstante el mucho mayor gasto que esto ocasiona.

Se suscribe á este Boletín, que sale los domingos, miércoles y viernes en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.



ARTICULO DE OFICIO,

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 425.

El Sr. Sub-inspector de la Milicia Nacional de esta provincia con fecha de ayer se ha servido dirigirme el oficio siguiente.

Debiendo dar un exacto conocimiento en el próximo mes, al Excmo. Sr. Inspector General de la Milicia Nacional del reino; de los fondos que recaudan los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia, por el producto de la contribucion de cinco á cincuenta rs., que deben satisfacer por remuneracion del servicio personal los individuos designados por la ley; cuyos fondos están destinados para el armamento y equipo de la benemérita M. N. con mi conocimiento: Me dirijo á V. S. segun está prevenido por la superioridad, para que por medio de su autoridad se sirva mandar á las corporaciones municipales de su en el término mas breve posible, un estado de los atrasos que haya en favor de la M. N., y el producto que deba resultar en el presente año, segun las listas nominales de contribuyentes que al efecto hayan formado, con las notas que á cada uno correspondan, librando copias certificadas de dichas listas que deben emitir en esta oficina para saber el verdadero cargo y producto que resulte, dando aviso los dichos Ayuntamientos de las bajas que progresivamente ocurran.

El acreditado celo de V. S. por el cumplimiento de las órdenes superiores, me inspira la justa confianza de que pondrá cuanto está de su parte para el pronto y buen éxito de tan interesante servicio.

En su consecuencia prevengo á los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia que en el preciso término de quince dias contados desde esta fecha formen y remitan á dicho señor Sub-inspector el estado y copias certificadas que expresa en su comunicacion; debiendo tener cuidado que aunque me será sensible por

ser muy repugnante á mi caracter, me valdré de todos los medios coactivos con que me autoriza la ley para hacer se cumpla esta disposicion. Almeria 15 de Octubre de 1859. — G. P. I. Secaño del Rio.

Núm. 426.

AUDIENCIA TERRITORIAL

de Granada.

A este Superior Tribunal se ha hecho notoria la Real orden siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Con esta fecha se dice de Real orden al Sr. Presidente del Supremo Tribunal de Justicia lo que sigue: — Habiendo tomado en consideracion la augusta Reina Gobernadora lo consultado por ese Tribunal de conformidad con lo que dispone la ley de 28 de Noviembre de 1837 se ha servido resolver que las leyes y disposiciones generales del Gobierno se tengan por obligatorias para las islas donde está constituida la capital en los términos que señalan la citada ley, y para los pueblos de las otras islas en que no está la capital y de las posesiones de Africa desde que se recibe en ellas la comunicacion oficial. — Y lo traslado á V. S. de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para su inteligencia y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 14 de Setiembre de 1859. — El Subsecretario. — Ventura Gonzalez Romero. — Señor Regente de la Audiencia de Granada.

La ley que se cita es la siguiente:

Gracia y Justicia. — Decreto de las Cortes estableciendo la época en que deben ser obliga-

Reina, don José Oliver, don Benito Torreblanca, don José Sanchez, don Diego Parra, Roque Reina, don Juan Nepomuceno Sanchez, don Pedro Rodriguez, don Alfonso Sanchez Rubio, José Martínez Cano, don Manuel Cuevas Agudo, José Antonio Navarro Gallardo, don Mariano Campaña, Juan Lopez Gomez, Francisco Perez Navarro, Juan Teugillo Salvador, Silverio Garcia Rubio, Romualdo Encinas Jimenez, Antonio Agudo Reina, don José Antonio Villalpando, José María Carcia, Antonio Romero Ruiz, Luis Garcia Rubio, Sebastian Navarro, Juan de Mesas Reina, Antonio Ramon de Mesas, Antonio Gomez Sola, don Antonio Miguel de Medina, Juan Ignacio Cañavate Molina, Francisco Azar Garcia, Jesus Acosta, Antonio Azar Garcia, Juan Jimenez Rivellas, don Joaquin Navas y Cortes, don Juan Gines Cañavate, D. Juan Ramon Flores, José Ramon Calera, Antonio Hernandez Lopez, Vicente Sanchez, Ramon Muñoz Carrizo, don Pedro Mesa Sanchez, Pedro Marti Sicilia, Miguel Rubio Sicilia, Antonio Lopez Lopez, Manuel Muñoz Fernandez, don Miguel Jorquera, Benito Sanchez, Francisco Alonso, don Ramon Muñoz, don Manuel Sanchez, Manuel Cano-Roja, Pedro Rubio Jimenez, Diego Alonso Molina, José Romero Uros, don Ramon Rubio Jimenez, José Jimenez Sicilia, don Sebastian de Sals, Celestino Inoja, Antonio Perez Rubio, Julian Guevara Domene, Manuel Herrero Corral, Juan Herrero Yelamos, don Diego Gonzalez Garcia, Antonio Martinez Martinez, don Gabriel Mirallas, don Juan de Mata Lorente, don Celestino Domene, Tomás Perez Rubio, Gregorio Perez Arriaga, Diego Corral Perez, Manuel Corral Perez, don Felipe Perez Perez, don Manuel Garcia Camacho, Antonio Blanque Alonso, José Rola, don Gabriel Gonzalez, Domingo Perez Bonachela, Manuel Membrive Herrero, Antonio Corral Perez, Carlos Perez Domene, Francisco Castaño Perez, Juan Perez Perez, Francisco Castaño Gallardo, don Ramon Yelamos Padilla, don Ramon Castaño Checa, Ramon Yelamos Gallardo, Francisco Borja Cabesnelo, Bernardo Yelamos Gallardo, don Luis Domene Blanque, don Isidoro Perez, José Navarro Martinez, José Navarro Martinez, mayor, Francisco Fernandez Inoja, Manuel Martinez Sanchez, Juan Garcia Corral, José Castaño Lorenzo, Juan Domene Yelamos, don Francisco de Paula Mateo, Antonio José Domene, Antonio Inoja Domene, don Luis Cepero, Diego Domene Corral, José Domene Corral, José Blanque Domene, Juan Nicolás Domene, Benito Peña Domene, Juan Perez Herrerias, Francisco Domene Domene, Francisco Collado, José Blanque Lopez,

Alejo Inoja Vega, José Cano Cano, Manuel Castaño Martinez, Antonio Perez Cavasola, José Iglesias, don Antonio Perez Corral, Ramon Domene Rubio, Manuel Rubio Eripiano, Antonio Cano Rubio, Antonio Castaño Perez, don Antonio Requena Loria, Julian Mesa Rubio, José Fernandez Perea, Juan Ignacio Perez, Manuel Corral Lorenzo, Antonio Celerino Domene, don Luis Domene Garcia, don Juan Antonio Jimenez Sanchez, don Manuel Rubio Jimenez Sanchez, don Antonio Maria Berona, Plácido Mirallas, Juan Mateo, don Basilio Sebastian Inquierdo, don Pedro Rubio Garcia, Luis Romero Romero, don Basilio Niu de Cardona, don José Perez de los Rios, don José Martinez Casoria, don Andres Egas Perez, don Francisco de Paula Fernandez, Pedro Domene Perez, Antonio Corral Requena, Antonio Donato Garcia, German Matthez Herrerias, Lazaró Plasencia Garcia, Antonio Checa Rubio, Antonio Acosta Castellon, don Juan Manuel Cañavate, don José Garcia Lopez, don Benito Fernandez, don Juan Cantabrana Rodriguez, Manuel Cano Rubio, José Corral Yelamos, don Francisco Antonio Herrerias, Francisco Bergata Fernandez, don José Martinez Perez, Francisco Gonzalez Martinez, José de Cruz Membrive Manuel Perez Castilla, Antonio Corral Corral, Antonio Peña Sanchez, Fernando Torreblanca, Antonio Nicolás Mateo, José Egas Sanchez, Manuel Cano Membrive, Lucas Domene, Juan Inoja Domene, Luis Domene Quesada, Antonio Sanchez Martinez, Juan Castaño Yelamos, Manuel Galberdo Villalpando, Roque Gallardo Villalpando, don Antonio Ruiz, José Pio Carmona, Manuel Mirallas Cuevas, Felix Checa Corral, don Antonio Martos Rojo, Luis Lorente Encinas, Francisco Requena Martos, Cristóbal Masgosa Romero, Miguel Domene Corral, don Juan Albacete Lopez, Manuel Mesa Yelamos, Juan Antonio Herrerias Perez, Manuel Herrerias Ruiz, Manuel José Domene, Juan Leon Navarro, Antonio Pio Herrerias, Francisco Requena Rubio, Pedro Cano Lorente, Juan Gaspar Domene Perez, Antonio Domene Domene, Francisco Corral Corral, Antonio Perez Perez, Julian Domene Rueda, Tomás Domene Rueda, Julian Domene Domene, Francisco Fernandez Vega, don Miguel Lorente Checa, don Francisco Luis Prieto Sanchez, don José Torre-Marín y Castillejo, don Juan Sanchez Carrillo, don Antonio Dionisio Sanchez Carrillo, don Juan Nepomuceno Sanchez, don José Sanchez Sanchez.

(Se continuarán.)

ALHERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ,
calle de las Tiendas número 30.